

# ODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de marzo de 1924

GUANAJUATO, GTO., A 22 DE NOVIEMBRE DE 1988

NUMERO 94

### S U M A R I O :

#### GOBIERNO DEL ESTADO — PODER LEGISLATIVO

CRETO Número 1 del H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado, que autoriza al Gobierno del Estado de Guanajuato, a donar en favor del municipio de Dolores Hidalgo, un bien inmueble.....	2528
CRETO Número 2 del H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado, que reforma artículos del Código Civil para el Estado de Guanajuato.	2529
CRETO Número 3 del H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado, que reforma una fracción del Código de Procedimientos Civiles.....	2530
CRETO Número 6 del H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado, que adiciona el Artículo Tercero Transitorio del Código Electoral para el Estado de Guanajuato.....	2531

#### GOBIERNO DEL ESTADO — PODER EJECUTIVO

CRETO por el cual se establecen las Bases para el Pago de Gratificación de fin de año, correspondiente al Ejercicio de 1988.....	2532
CREDO por el que se dispone el Segundo Período Vacacional correspondiente al año de 1988, que será del 19 al 30 de Diciembre del presente año.....	2535

#### GOBIERNO DEL ESTADO — PODER EJECUTIVO

ELUCIONES Gubernativas que Regularizan los Asentamientos Humanos Irregulares ubicados en los predios y municipios, de esta Entidad Federativa.....	2535
--	------

#### S E C C I O N J U D I C I A L

CTOS Y AVISOS.....	2563
--------------------	------

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 31 treinta y un días del mes de octubre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. RAFAEL CORRALES AYALA

El Secretario de Gobierno,  
LIC. LUIS FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ.

(Rúbricas)

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Poder Ejecutivo.— Guanajuato.

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL CORRALES AYALA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:**

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, ha tenido a bien dirigirme el siguiente

**DECRETO NUMERO 3**

El H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

**ARTICULO UNICO.**—Se reforma la fracción IV del artículo 523 del Código de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

"ARTICULO 523.—.....

I.— .....

II.— .....

III.— .....

IV.— El interés que deba causar la suma que se quede reconociendo, el que no puede ser menor del setenta y cinco por ciento del costo porcentual promedio que fije el Banco de México (CPP Banxico), observándose para su determinación lo dispuesto por el artículo 1895 del Código Civil; y

V.— .....

**T R A N S I T O R I O**

**ARTICULO UNICO.**—El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.— Guanajuato, Gto., a 20 de octubre de 1988.— Abgo. José Antonio Ramírez Salgado, D.P.— Profr. Wolstano Franco Franco, D.S.— Abga. Ma. del Rosario López Carrionna, D.S.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 31 treinta y un días del mes de octubre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. RAFAEL CORRALES AYALA

El Secretario de Gobierno,  
LIC. LUIS FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ.

(Rúbricas)

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Poder Ejecutivo.— Guanajuato.

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL CORRALES AYALA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:**

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, ha tenido a bien dirigirme el siguiente

**DECRETO NUMERO 6**

El H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

**ARTICULO UNICO.**—Se adiciona el artículo Tercero Transitorio del Código Electoral para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

"ARTICULO TERCERO.— . . . . .  
. . . . .

Por esta única vez, la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, correspondientes al Trienio 1989-1991, tendrá verificativo el domingo cuatro de diciembre de 1988."

**T R A N S I T O R I O .**

**ARTICULO UNICO.**—El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.— Guanajuato, Gto., a 10 de noviembre de 1988.— Abgo. José Antonio Ramírez Salgado, D.P.— Profr. Wolstano Franco Franco, D.S.— Abga. Ma. del Rosario López Carmona, D.S.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 11 once días del mes de noviembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. RAFAEL CORRALES AYALA

El Secretario de Gobierno,  
LIC. LUIS FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ.

(Rúbricas)